



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **LEONIDAS ROMERO MONTEALEGRE Y OTRA**
RADICACIÓN No. **73-483-40-89-001-2020-00012-00.**

ASUNTO:

Aplicar el contenido del numeral 2 del artículo 317 del CGP. (Desistimiento tácito).

ANTECEDENTES:

Revisado el presente proceso se tiene que el 11 de marzo de 2020, se profirió auto de mandamiento de pago, registrándose como última actuación el auto proferido el día 13 de octubre de 2020, mediante el cual se corrigió el auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Tiene establecido el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"...2.- . Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
(...)"*

Analizado el presente proceso, observa el Juzgado que el proceso cuenta con auto de mandamiento de pago y que registra como última actuación o movimiento el 13 de octubre de 2020, por lo que se tiene ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, toda vez que no se ha realizado actuación alguna de impulso al proceso, tornándose procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

1.- DECLARAR como desistido tácitamente el proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317º del Código General del Proceso.



2.- Se dispone en consecuencia la terminación y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el caso de haber sido decretadas. Y de existir remanentes, dejarlos a disposición del juzgado que lo solicita.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos a órdenes del demandante.

5.- **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios.

6.- **ORDENAR** que por Secretaría se dejen las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

25 de abril de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.20

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129c2386d14ae92fa3aa075594f59cbca46ecd60d49021b4666b54e06bca9994**

Documento generado en 22/04/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>